

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 30 de Junio)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Guerra

RECLUTAMIENTO

Núm. 2.244

Circular

Excmo. Sr.: Sancionada la ley de 7 del corriente mes, por la cual se autoriza la admisión de voluntarios con premio, con destino á los diferentes cuerpos y unidades de las plazas de Africa, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que, para dar cumplimiento á la misma, se tengan presentes las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º Con arreglo á lo prevenido en el artículo 1.º de la expresada ley, todos los individuos comprendidos en la misma, que deseen servir como voluntarios con premio en los diferentes cuerpos que guarnezan las plazas de Africa, harán dicha petición en documentada instancia, dirigida, indistintamente, al alcalde del ayuntamiento, jefe de zona ó caja de recluta del punto de su residencia. Los que estén en el extranjero lo solicitarán

de los agentes diplomáticos ó consulares de España.

Art. 2.º De dichos individuos, los que no hubiesen sido alistados acompañarán á la mencionada instancia un certificado del registro civil, de nacimiento, y otro, expedido también por dicho registro, en el cual conste ser soltero, y, en el caso de no serlo, una información testifical hecha en el punto de su habitual residencia, justificativa de que el mencionado individuo es viudo sin hijos.

Los que hayan sido alistados acompañarán á dicha instancia, en vez del referido certificado de nacimiento, una certificación del ayuntamiento correspondiente, en la cual conste que fueron sorteados, expresando en la misma el reemplazo á que pertenecen.

Unos y otros individuos harán constar, en concepto general, en dicha instancia el arma en que deseen prestar servicio, debiendo para ello tener en cuenta que, para servir en un organismo determinado que no sea de infantería ó caballería, han de tener los interesados profesión ú oficio apropiado, ó poseer la instrucción correspondiente al arma ó cuerpo en que deseen prestar servicio; datos éstos, que á ser posible, deberán hacer constar en la mencionada petición.

Art. 3.º Tan pronto se presente un individuo solicitando ser admitido como voluntario con premio, los referidos alcaldes y jefes de zona y caja de recluta dispondrán que sea reconocido, pesado y tallado por el médico de la localidad respectiva, con arreglo á los preceptos de la vigente ley de reclutamiento; y en el caso de resultar útil para el servicio de las armas, serán filiados según el modelo que á continuación se inserta, leyéndoseles en

dicho acto los artículos 286 al 291, inclusive, y 319, 320 y 322 del Código de Justicia militar, haciéndoles entender que, una vez contraído el compromiso, se les declarará desertores é incurrirán en las penalidades prevenidas en los citados artículos, en el caso de que dejen de efectuar su incorporación á las unidades de Africa á que hubiesen sido destinados.

Las instancias de estos individuos serán remitidas á la autoridad militar principal de la región ó distrito correspondiente, acompañando á las mismas certificado del resultado del reconocimiento médico que hubiesen sufrido.

Dichas autoridades, en vista de los antecedentes que figuren en la documentación personal de los peticionarios, determinarán si reúnen ó no condiciones para servir en un cuerpo del arma que hubiesen elegido, y, en caso afirmativo, participarán por telégrafo al Estado Mayor Central el número de individuos que en la respectiva región deseen ser admitidos como voluntarios, expresando el arma en que, á su juicio, pueden servir; y por dicho organismo se fijará, en el más breve plazo y en vista de los datos que en el mismo existan, el cuerpo en que los citados individuos habrán de causar alta.

Una vez determinados estos datos, las mencionadas autoridades remitirán por el debido conducto á los citados individuos, el correspondiente pasaporte para que puedan incorporarse por cuenta del Estado al cuerpo que se les haya designado, remitiendo después la documentación personal de los mismos al Gobernador militar de la plaza de Africa en que esté de guarnición dicho cuerpo.

Art. 4.º Por los respectivos cuerpos de Africa se reclamará el importe de la

primera puesta á los voluntarios con premio que no hubiesen servido en filas, y se completarán las prendas que falten á los que, habiendo prestado servicio en ellas, no las tengan completas, reclamándose en este caso sólo el importe de las que se les faciliten.

Art. 5.º Los individuos residentes en el extranjero harán la petición, como antes se indica, á los agentes diplomáticos y consulares, y una vez declarados útiles para el servicio por el médico de la junta consular respectiva de reclutamiento, serán filiados con arreglo al indicado modelo, leyéndoseles en dicho acto los preceptos del Código de Justicia militar que se mencionan en el artículo 3.º, haciéndoles comprender el alcance de los mismos y responsabilidad en que incurrirán si no se incorporan oportunamente al cuerpo á que sean destinados.

Los referidos agentes participarán al Estado Mayor Central del Ejército, á la mayor brevedad, el número de individuos que en cada consulado se vayan admitiendo, expresando el arma en que deseen servir, á fin de que por dicho centro se pueda determinar oportunamente el cuerpo en que cada uno de aquéllos ha de causar alta.

Art. 6.º Admitidos ya como tales voluntarios con premio los indicados individuos residentes en el extranjero, los cónsules ó agentes diplomáticos correspondientes contratarán, á ser posible, con compañías españolas, el pasaje de los mismos por cuenta del Estado, abonándose por la Intendencia militar de la región ó distrito del punto de desembarco el importe de dicho pasaje; bien entendido, que los residentes en Orán desembarcarán en el puerto de Melilla, los de

la costa occidental de Marruecos en Cádiz y los procedentes de otros países lo harán en el primer puerto de la Península en que haga escala el buque en que viajasen.

Una vez efectuado el desembarco, se presentarán estos individuos á la autoridad militar de la plaza, la cual lo participará al Capitán general de la región, á fin de que, de acuerdo con las prescripciones que antes se indican, puedan ser designados los cuerpos en que los mencionados voluntarios han de servir.

Art. 7.º Tanto los individuos residentes en España como los que se admitan en el extranjero, devengarán, desde el día en que fuesen admitidos, los haberes correspondientes al cuerpo en que han de servir, abonándoseles, en concepto de auxilio de marcha, tantos haberes diarios como días aproximadamente deban invertir en incorporarse á la unidad en que han de causar alta.

Dichos socorros serán adelantados por las mismas autoridades que hayan ultimado la admisión de los voluntarios, entendiéndose directamente para la reintegración de las cantidades anticipadas, con los jefes principales de los cuerpos á que aquéllos han sido destinados.

Art. 8.º Todos los individuos comprendidos en esta ley, deberán tener presente que, una vez incorporados á la unidad á que hubiesen sido destinados, en el caso de resultar inútiles en el segundo reconocimiento que han de sufrir en la misma antes de ser definitivamente admitidos, no tendrán derecho á efectuar el viaje de regreso por cuenta del Estado hasta el punto donde quieran fijar su residencia.

Art. 9.º Las clases é individuos de tropa que estén prestando servicio en filas, ya sean procedentes del voluntariado sin premio ó de reclutamiento, podrán solicitar ser admitidos en los cuerpos de Africa como voluntarios con premio, en clase de soldados, haciendo la petición por medio de instancia dirigida al jefe de su cuerpo, el cual dará conocimiento de dicha petición al Capitán general de la región, á fin de que por esta autoridad se ordene la baja en filas de los citados individuos y se remita pasaporte para que efectúen la incorporación al cuerpo que se les haya asignado por el Estado Mayor Central.

Si alguno de los individuos que desee ser admitido como voluntario con premio estuviese sirviendo como clase en determinado cuerpo de Africa, podrá obtener dicha admisión, pero en cuerpo de la misma arma distinto del en que estaba sirviendo antes.

Art. 10. Hasta que otra cosa se ordene, el premio que los voluntarios tendrán derecho á percibir, dentro de cada período de cuatro años de servicio, será de 730 pesetas, distribuido en la forma que determina el artículo 3.º de la ley.

Art. 11. Los jefes de los cuerpos de Africa, en el caso de considerar que un voluntario con premio, bien por su mala conducta ó por sus especiales condiciones, no es conveniente que siga en filas, después de hacerle las consiguientes amonestaciones, lo pondrán en conocimiento de la autoridad militar superior del territorio para la resolución correspondiente con arreglo á la ley.

Art. 12. Los voluntarios que después de haber servido el compromiso que hubiesen contraído, no deseen continuar en filas, y aquellos á quienes corresponda el retiro forzoso por edad, tendrán derecho, por una sola vez, á efectuar el viaje por vía férrea ó marítima, por cuenta del Estado, hasta el punto, dentro de España, en donde quieran fijar su residencia.

Art. 13. Los cuerpos y unidades de las plazas de Africa, contarán, en primer término, para aumentar sus efectivos en caso de guerra ó de operaciones de campaña, con los individuos que tengan con licencia temporal é ilimitada, y después con los voluntarios con premio que hayan servido en los mismos y que en dicha fecha se hallen comprendidos en el período de cuatro años de reserva.

Art. 14. Para que los mencionados cuerpos puedan tener en todo tiempo el debido conocimiento de la residencia habitual de los voluntarios con premio que constituyen su reserva, tendrán éstos el deber de comunicar al jefe del cuerpo respectivo los cambios de domicilio ó residencia, así como los viajes y duración aproximada de los mismos que proyectaran hacer dentro de la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa.

Durante el citado plazo de reserva, dichos individuos pasarán, en los meses de noviembre y diciembre de cada año, la correspondiente revista anual, ante los jefes del cuerpo, si residen en la misma localidad, y caso contrario, ante los gobernadores ó comandantes militares, jefes del puesto de la Guardia civil ó alcaldes del pueblo de su residencia, incurriendo en las responsabilidades prevenidas los que falten á ellas.

Estas autoridades remitirán á los cuerpos á que los interesados pertenezcan, en la primera quincena del mes de enero, relación nominal de los individuos que hayan pasado la revista anual ante ellas.

Art. 15. Los voluntarios que fuesen llamados á filas durante el período de reserva, percibirán, independientemente de la pensión que puedan disfrutar, los mismos devengos que tengan los que figuren en activo; y además gozarán, mientras se hallen en filas, el plus diario de 0,50 pesetas, abonable á la familia de aquellos que así lo deseen y sin perjuicio de los demás derechos que puedan ser reconocidos en general á las familias de reservistas llamados á filas.

Los viajes que hagan los voluntarios reservistas para incorporarse á sus cuerpos y regresar á sus hogares, serán por cuenta del Estado.

Art. 16. Las concesiones de terrenos en Africa á los voluntarios con premio que hayan cumplido por lo menos doce años de servicio en filas sin nota desfavorable, á las que hace referencia el artículo 9.º de la ley, se determinarán oportunamente por una disposición especial.

Art. 17. Para el debido conocimiento y oportunos efectos, el Capitán general de Melilla y el Gobernador militar de Ceuta darán detallada cuenta al Estado Mayor Central de cuantos voluntarios con premio causen alta en los cuerpos y unidades de la jurisdicción de su mando, y remitirán además mensualmente, á dicho centro, estados demostrativos del personal de dicha clase que tengan los mencionados cuerpos, especificando en

los mismos los períodos de servicio á que pertenezcan los citados individuos.

Art. 18. Con objeto de que los individuos admitidos como voluntarios con premio efectúen la marcha en condiciones debidas, los Capitanes generales de las regiones ó distritos dictarán las disposiciones al efecto, designando, según la importancia de la partida, el número de clases que juzguen necesarias para que acompañen á los mencionados individuos hasta el puerto de embarque.

Art. 19. Los citados Capitanes generales gestionarán de los Gobernadores civiles correspondientes, se inserte esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas y se dé la mayor publicidad por los ayuntamientos á cuanto en ella se dispone, para que llegue á conocimiento de los que deseen servir voluntariamente en los cuerpos de Africa con arreglo á los preceptos de la ley.

De real lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de junio de 1912.—Luque.

Señor ...

(Concluirá.)

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RIO

Núm. 2.234

Don Manuel López León, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en virtud á lo que dispone el artículo 69 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos que les corresponda alistarse en el que se forme para el próximo reemplazo de 1913 y tengan que justificar, para la validez de las excepciones que les asistan, la ausencia ó ignorado paradero de los padres ó hermanos, deberán presentarse á solicitar de este Ayuntamiento, durante el mes actual, la incoación del oportuno expediente; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se dará curso á ninguna petición de las que con dicho fin se presenten.

Palma del Río 1.º de Junio de 1912.—Manuel López León.

PALENCIANA

Núm. 2.235

Don Pedro Soriano Velasco, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo que dispone el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, los mozos que hayan de comprenderse en el alistamiento para el reemplazo de 1913 y necesiten comprobar, para la justificación de las exenciones que aleguen, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse en esta Alcaldía para incoar el expediente respectivo.

Palenciana 17 de Junio de 1912.—Pedro Soriano.

IZNAJAR

Núm. 2.236

Don Doroteo Pérez Pavón, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por esta Alcaldía han sido depositadas en poder del vecino de esta villa, Juan Antonio Pozo Pelaez, dos mulas encontradas sin dueño en el parti-

do de las Alarconas, de este término, en la tarde del día 21 del actual; la una como de un año de edad, pelo negro, y la otra como de unos seis años, colorada, con las patas anilladas; ambas con hierro en el jamón izquierdo.

Lo que se hace público para que puedan ser reclamadas y recogidas por su dueño, una vez que acrediten su legítima pertenencia; previniéndose que trascurrido el plazo de quince días, desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que hayan sido reclamadas, se procederá á su venta en pública subasta, dándose al producto la aplicación determinada en el Real decreto de 24 de Abril de 1905.

Iznájar 24 de Junio de 1912.—Doroteo Pérez.

Núm. 2.237

Hago saber: que las bases y evaluaciones de las tarifas de conversión que regirán en el actual año para el servicio de la prestación personal, como así el padrón referente al mismo, se hallan de manifiesto en las oficinas de la Secretaría por término de treinta días hábiles, durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones se crean procedentes, desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los interesados.

Iznájar 24 de Junio de 1912.—Doroteo Pérez.

ESPEJO

Núm. 2.238

Don Justino Gracia Casado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, las cuentas municipales de esta villa, respectivas al año 1911, quedan expuestas al público en la Secretaría Capitular por término de quince días, para que puedan ser examinadas y producirse sobre ellas las reclamaciones que se estimen oportunas.

Espejo 25 de Junio de 1912.—Justino Gracia.

MONTILLA

Núm. 2.240

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se anuncia subasta pública para contratar los trabajos de mano de obra de reempiedro de varias calles de esta población, en una superficie de siete mil metros cuadrados, bajo el tipo de treinta y cinco céntimos de peseta cada unidad, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal, donde puede ser examinado todos los días hábiles.

El acto de la subasta tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía el diez de Julio próximo, á las diez de la mañana, y las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, redactadas con sujeción al siguiente

Modelo

Don N..... N....., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se contratan los trabajos de mano de obra para el reempiedro de varias calles de esta población, se compromete á ejecutarlos con sujeción á expresadas cláusulas, por la cantidad de pesetas (en letra) cada metro cuadrado.

(Fecha y firma).

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores será de 122'50 pesetas, y la definitiva 245 pesetas.

Para el bastanteo de poderes se designa al señor Letrado don Rafael Susbielas.

Montilla 26 de Junio de 1912.—El Alcalde, José Cuello.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

POZOBLANCO

Núm. 2.241

Don Agustín Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose producido la vacante de uno de los cargos de Médico titular de este Municipio, por defunción de don José Gosálvez Macías, y debiendo proveerse con arreglo á lo que dispone la vigente Instrucción de Sanidad y el Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, se anuncia por el presente: primero, que la dotación ó sueldo del cargo de referencia es la de 1.500 pesetas anuales; y segundo, que durante el plazo de treinta días, que comenzaran á contarse desde el siguiente al en que aparezca in-

serto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, queda abierto concurso para que puedan solicitar la provisión de repetido cargo los que se crean con derecho á ejercerlo.

Pozoblanco 25 de Junio de 1912.—El Alcalde, Agustín Caballero.

LUQUE

Núm. 2.242

Don Juan Castro Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 151, correspondiente al día de ayer, aparece el edicto de esta Alcaldía en el que por error de imprenta ó de pluma se dice que en sesión celebrada el día 13 del corriente mes se verificó el sorteo de contribuyentes que en concepto de vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal; y como quiera que la sesión á que se refiere dicho edicto fué celebrada el día 3 del corriente mes, queda subsanado dicho error con la publicación del presente.

Luque 26 de Junio de 1912.—Juan Castro.

Audiencia territorial de Sevilla

RELACION de las causas declaradas inútiles por la Junta de Archivo de esta Audiencia, la cual se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, á fin de que los que fueren partes ó sus herederos puedan recurrir en escrito razonado ante la Sala de Gobierno de la misma, dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio:

(Conclusión)

Folio.	Año.	PUEBLO	DELITO	PROCESADOS
3782	1880	Pozoblanco	Hurto	
1835	1878	Idem	Muerte	
33016	1876	Idem	Robo	
12219	1858	Montoro	Muerte	Ignacio López Poblete
27726	1873	Montilla	Hurto	Nicolás Jiménez Cuesta
27553		Idem	Malos tratamientos	Antonio José Navarro
28042	1874	Idem	Lesiones	Juan Navarro
28340	1873	Idem	Hurto	José Contreras Jiménez
28776		Idem	Rapto	Antonio Morales Vázquez
29242	1874	Idem	Violación	Antonio Yedra Lérida
29310	1875	Idem	Estafa	Manuel Carrasco Trapero
29375	1874	Idem	Lesiones	Francisco Javier Casas
29436	1875	Idem	Contrabando	Rafael Gallardo
29466		Idem	Desacato	Antonio de la Torre
29482		Idem	Lesiones	Juan de los Reyes
29483		Idem	Idem	Francisco Carrera
	1869	Montoro	Contrabando	Lucas García Vaca
21842		Idem	Allanamiento	Juan Santiago Madero
22558		Idem	Heridas	Alonso Palomino Mellado
22604		Idem	Lesiones	Juan Mellado Castro
22786		Idem	Idem	Luis Orozco Díaz
22787		Idem	Idem	Juan José Rodríguez Portua
22919		Idem	Idem	José Polo Herrera
22920	1870	Idem	Hurto	Manuel María Rodríguez
22987	1869	Idem	Idem	María Antonio Chocero
23067	1870	Idem	Idem	Rafaela Quesada Abad
23083		Idem	Violación	Antonio García López
23105	1869	Idem	Daño	Pedro Jiménez Serrano
23286	1870	Idem	Lesiones	Francisco José Quesada
23301		Idem	Amenazas	Antonio Villarejo Muñoz
23374		Idem	Fuga	Andrés Molina Avilés
28329	1874	Idem	Daño	
27491	1873	Idem	Muerte	
29455		Idem	Sustracción	
27877		Córdoba	Robo	José Sánchez Ibañez
27897		Idem	Lesiones	José María Córdoba Zurita
27911		Idem	Idem	Tomás Ordóñez Aceituno
27950		Idem	Idem	José Espinosa

Folio.	Año.	PUEBLO	DELITO	PROCESADOS
29925	1874	Córdoba	Juegos	Mateo Luna Durán y otro
28040		Idem	Malos tratos	Antonio Galvez Alvarez
28049		Idem	Lesiones	José Palacios
28050		Idem	Idem	José Sanchez Suarez
28071	1873	Idem	Estafas	Rafael Regal García
28073		Idem	Muerte	José Leva Castro
28090	1874	Idem	Lesiones	Joaquín Jurado
28146		Idem	S. de hurto	Luis Gravina Gallego y otro
28059	1873	Idem	Incendio	
28058		Idem	Idem	
28057		Idem	Idem	
28056		Idem	Idem	
28055		Idem	Idem	
28044		Idem	Idem	
28043		Idem	Idem	
28007		Idem	Idem	
27956		Idem	Idem	
27955		Idem	Idem	
27988		Idem	Idem	
25455	1871	Idem	Robo	Martín Chacón Moreno
27220	1873	Idem	Lesiones	José Mellado García
27215		Idem	Idem	Francisco Rosa Sanchez
27171		Idem	Amenazas	Joaquín Sanz Ruiz
26860	1872	Idem	Lesiones	Pedro Cuadrado Serrano
26838		Idem	Idem	Pedro Cid Nieto
26663		Idem	Hurto	Emilia Ortiz Vallejos
26574		Idem	Atentado	José Herrera Elías
26539		Idem	Lesiones	Rafael Salmora Manzano
25510		Idem	Contusiones	César Maraver Cairo
26505		Idem	Lesiones	José León García
26307		Idem	Atentado	Rafael Expósito Telesforo
26222		Idem	Hurto	Rafael Navas Ruoda
26090		Idem	Lesiones	José Ariza Garrido
26050		Idem	Idem	Juan Antonio Gómez García
25968		Idem	Injurias	Antonio García Marquez
25913		Idem	Heridas	Juan Soto Almenara
25909		Idem	Idem	Francisco Velasco Fernandez
25679		Idem	Amenazas	Rafael Serrano
25574	1871	Idem	Lesiones	Manuel Gomez Cabello
25661		Idem	Idem	Rafael García Martínez
25560		Idem	Incendio	Antonio Gonzalez Ruiz
25435		Idem	Lesiones	Manuel Enrique
25429		Idem	Estafas	Manuel Martínez Martínez
25417		Idem	Incendio	Tiburcia del Esta Vega
25386		Idem	Hurto	Miguel Cantarero Collante
25383		Idem	Estafas	Gerónimo Madrigal Barroso
25185		Idem	Rapto	José Cancela Grajeles
25184		Idem	Idem	Luis Delgado
25129		Idem	Heridas	Rafael Sanchez Estrada
25115		Idem	Hurto	José Vazquez Sanchez
25102		Idem	Injurias	Carlos Pérez León
25051		Idem	Lesiones	José Tamajón Ruiz
25045		Idem	Idem	Rafael Pérez Rodríguez
25028		Idem	Falta de respeto	Pedro Carrión Zapata
24934		Idem	Heridas	Rafael Flores Quiles
24933		Idem	Estafas	Juan Rodríguez
30384	1874	Priego	Lesiones	Juan Sanchez Gallardo
2244	1879	Idem	Allanamiento	Antonio Luque Ballesteros
1862	1878	Idem	Malversación	Antonio Lineros Valverde
2803	1879	Idem	Injurias	Marcelino Muñoz Gonzalez
2280		Idem	Coacciones	Francisco Malagón Ramirez
2070		Idem	Lesiones	Miguel Muñoz Sarmiento
1524	1878	Idem	Idem	Antonio Expósito
2855	1879	Idem	Idem	José Pérez Reyes
1701	1878	Idem	Hurto	José Jurado Aranda
555		Idem	Injurias	Antonio Marquez Torres
726		Idem	Atentado	Gregorio Ballestros Cámara
30020	1874	Idem	Malversación	Francisco Nuñez Martínez
2880	1879	Idem	Lesiones	
33146	1877	Idem	Suicidio	
2813	1879	Idem	Lesiones	

Sevilla catorce de Junio de mil novecientos doce.—El Secretario de Gobierno y de la Junta, Federico Herrero.—Conforme: El Presidente, Bethancourt.

Núm. 2.112

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.248

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por lesiones, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Francisco Sánchez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, que ha sido aceptor del cortijo de Quintos, de este término, y se ignora en la actualidad su paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba veintisiete de Junio de mil mil novecientos doce.—El Secretario, por mi compañero señor Pellitero, Teodomiro Fernández.

Núm. 2.249

Cédula de citación

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de esta capital en sumario que se instruye por robo y lesiones al guarda-freno Francisco Palomas Luna, se cita á Francisco Tapia Canela, natural de Monda (Málaga), de veintitres años de edad, soltero, jornalero, sin domicilio fijo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, á prestar declaración en referido sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al Francisco Tapia Canela, pongó la presente, que firmó en Córdoba á veintisiete de Junio de mil novecientos doce.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

BUJALANCE

Núm. 2.252

Don León Muñoz-Cobo y Estéban, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue sumario por homicidio ó asesinato de un hombre cuyo cadáver apareció el día dieciocho del actual en un olivar del sitio llamado «Cañada del Quemado», del Monte Real, de este término, cuya cadáver aparentaba ser de edad de veintiseis años, de pelo oscuro, algo grueso, de estatura regular, sin bigote ni barba, y sus manos aparecían ennegrecidas como de un individuo que se dedicase á la profesión de carbonero ó otro análogo, vistiendo dicho cadáver alpargates de lona blancos, calcetines á listas encarnadas, blancas y café, pantalón y chaleco de pana oscuro, camisa blanca, chaqueta azulada y faja negra á la cintura, presentando dicho cadáver un magullamiento en la parte izquierda del cráneo, causado al parecer con un grueso palo ó leño, y una herida en el cuello, causada al parecer con instrumento cortante.

Expresado cadáver no ha podido ser identificado, no obstante haber sido reconocido por muchas personas.

Y con el fin de que dicha identificación pueda hacerse y pueda ser capturado el autor ó autores de la muerte del referido sujeto, cuyo cadáver ha sido encontrado, requiero el auxilio de todas las autoridades de la Nación y agentes de la policía, para que lleven á efecto cuanto por el presente edicto se les requiere y pide.

Dado en Bujalance á veinte de Junio de mil novecientos doce.—León Muñoz-Cobo.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

RUTE

Núm. 2.253

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en el sumario que se siguió en este Juzgado por sustracción de caballerías en la villa de Iznájar, se cita por medio de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Córdoba y Huelva, á Francisco Jiménez Montoya, vecino de Huelva, domiciliado en la calle Barquero, número cinco, y de oficio esquilador, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente del en que tengan lugar dichas inserciones, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la casa número cinco de la calle Priego baja, de esta villa, para hacerle entrega de las caballerías que le fueron ocupadas en Iznájar, por haberse así acordado por la superioridad.

Rute á veinticuatro de Junio de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Maximino L. Hernando.

LA RAMBLA

Núm. 2.254

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer se proceda á la busca de un mulo castaño, de seis años, alzada uno treinta y cuatro metros, herrado en el anca izquierda con A. G., y en la derecha el de la Compañía Europe Company, perteneciente á Antonio Gutiérrez Gálvez, vecino de La Carlota, hurtado en la mañana del diecinueve del actual, en el sitio nombrado Cruz del Negro, término de Santaella, y caso de ser habido se ocupe y remita á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á veinticinco de Junio de mil novecientos doce.—Gregorio Fernández.—El Secretario, Antonio López del Moral.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.255

Don José Aragonés Champín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de León Utrero y Gregorio Hernández, vecino de Talarubias, las cuales fueron hurtadas la noche del día dieciocho del mes actual, en el sitio llamado «Cabezabucinos», término de esta villa, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con

las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á veinticinco de Junio de mil novecientos doce.—José Aragonés.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

Señas de las caballerías

De León Utrero.—Un burro de dos años, rucio claro, seis cuartas, lucero, y otro burro pardo, de ocho años, alzada seis y media cuartas, con espundias en los ojos.

De Gregorio Hernández.—Un burro mohino, de nueve años, herrado de las manos, de seis y media cuartas de alzada, con dos mataduras en el lomo y riñones.

BAENA

Núm. 2.256

Don Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, con personas poseedoras, si no acreditan su legítima adquisición, de la burra cuyas señas se dirán, propia de Antonio Tejero Berral, hurtada la madrugada del dieciocho del actual del cortijo de la Presa, de este término.

Dado en Baena á veinte de Junio de mil novecientos doce.—Anselmo Gil de Tejada.—El Secretario, José Santano.

Señas de la burra

Rucia clara, de seis años de edad, hierro A. T. anca izquierda, próximamente la marca y herrada de las manos.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.223

Don Luis Madrid Keterlin, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de una yeya de doce años, un metro cuarenta y tres centímetros de alzada, pelo castaño, raza española, lucera, blanco en las cuartillas de las manos, semicalzada pié izquierdo, tuerta del izquierdo, marca particular en la nalga izquierda y la de la Compañía El Fénix Agrícola, V. 3 en la misma, atendiendo por Redonda, sustraída en veintinueve de Abril último en término de Peñarroya al vecino de la misma Francisco Gómez Romero, y de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encontrare, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á veinticuatro de Junio de mil novecientos doce.—Luis Madrid.—El Secretario, Manuel Pérez.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija,

á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.257

SUAREZ VILLALON *Felipe*, vecino de Linares, vendedor ambulante, cuyas demás circunstancias y señas personales no constan; procesado por estafa viajando sin billete en los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Andújar, á fin de recibirle indagatoria en dicho sumario.

Núm. 2.257

VELAZQUEZ MARTIN *José*, vecino de Córdoba, cuyas demás circunstancias y señas personales no constan; procesado por estafa viajando sin billete en los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Andújar, á fin de recibirle indagatoria en dicho sumario.

Núm. 2.247

LACALLE HERRERA *Fernando*, de cuarenta y cinco años, casado, corredor de granos; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado en causa por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle Góngora, sin número.

Núm. 2.243

ROQUE-NIETO GARCÍA *Santiago*, hijo de Juan y de Inés, natural de Villanueva de la Serena (Badajoz), soltero, obrero, de edad veintidos años, estatura un metro seiscientos treinta y tres milímetros; avecindado últimamente en Puelblonuevo del Terrible (Córdoba); comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor del regimiento husares de la Princesa, 19.º de caballería, don Cruz Godín Ortiz, residente en esta plaza, bajo apercibimiento de no efectuarlo así será declarado rebelde.—Madrid diecinueve de Junio de mil novecientos doce.—El Primer Teniente Juez instructor, Cruz Godín.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6